

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. —Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 13 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL. —Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

JUNTA PROVINCIAL  
DE  
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Exposicion internacional de Filadelfia.

Se recuerda á las Corporaciones y particulares de esta provincia, que deseen tomar parte en la Exposicion de Filadelfia, que hasta el dia 30 del corriente mes se reciben en la Secretaria de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio los productos y objetos que han de figurar en dicha Exposicion; en cuya dependencia se facilitarán gratuitamente á los Expositores las etiquetas y cédulas de inscripcion que necesiten.

Palencia 18 de Octubre de 1875.—El Gobernador-Presidente, Bernardo Rodriguez.—El Ingeniero agrónomo Secretario, Santiago de Palacio y Rugama. 1—6

(Gaceta núm. 289.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de varias consultas elevadas á este Ministerio por algunos Capitanes generales de distrito, acerca del destino que debe darse á los quintos que libres de responsabilidad en reemplazos anteriores hubiesen contraido matrimonio y son llamados al servicio por la revision de expedientes ordenada en 30 de Abril último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que á aquellos de los expresados individuos que encontrándose casados y

con hijos justifiquen en debida forma haber registrado ó registren civilmente su matrimonio y prole, se les expida la licencia absoluta, y que á los casados sin hijos se les destine á los batallones sedentarios, como previene la Real orden de 9 de Junio de este año; entendiéndose que en nada altera esta disposicion el espíritu y letra del artículo 13 de la ley de reemplazos de 1856.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1875.—Jovellar.—Sr. Capitan general de....

(Gaceta núm. 290.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Habiendo acudido á este Ministerio D. José García Ramirez, D. Salvador Bancellés y Camps, D. Agustín Foxá y Aragonés, D. Rufino Lascal y Carnicer, D. Carlos Llové y Borja, D. José Calvell y Riera y varias corporaciones y particulares en solicitud de que se les autorice para presentar sustitutos con destino á Ultramar, y cubrir con ellos los cupos que á diferentes pueblos y provincias les han tocado en la presente quinta de 100.000 hombres, segun lo efectuaron en la reserva de 125.000 de 1874 y en el reemplazo de 70.000 de este año los Ayuntamientos de Tarrasa, Villanueva y Geltrú, Igualada y Sitges, en virtud de Reales órdenes de 14 de Diciembre y 17 de Abril último; S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en consideracion la conveniencia de facilitar el envío de refuerzos al ejército de la isla de Cuba para dar impulso á las operaciones y terminar en breve periodo la guerra empeñada contra el filibusterismo, se ha dignado autorizar á los solicitantes,

así como á los Ayuntamientos, empresas y particulares sin distincion, para sustituir con voluntarios de la clase de paisanos los quintos del actual reemplazo de 100.000 hombres, presentando en los banderines de enganche para Ultramar en el término de dos meses voluntarios útiles, previo reconocimiento facultativo; siendo de cuenta de los que los presenten el abono de las 250 pesetas que como gratificacion de entrada tienen derecho á percibir los voluntarios que se alistán para el ejército de Ultramar, y todos los gastos que ocasionen dichos sustitutos hasta entregarlos en el punto de embarque, incluso el coste de los vestuarios.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Gobierno se reserve el derecho de revisar los documentos justificativos de la aptitud legal de los sustitutos presentados en los banderines de enganche, y el de limitar, cuando y como lo tenga por conveniente, el número de los mismos, poniéndolo en relacion con la necesidad del servicio que se obliguen á prestar y con las exigencias que la guerra en aquel punto imponga, quedando, cuando aquel esté completo, caducadas todas las concesiones que se hayan otorgado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1875.—Romero Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 92.

Siendo muy pocos los Ayuntamientos de esta provincia, que han cumplido con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio último, inserto en el Boletín oficial de 10 de Agosto siguiente y en circular de esta Superioridad, núm. 83, inserta en el Boletín de 18 del mismo, prevengo á dichas Corporaciones morosas que si no remiten á este Gobierno dentro de quinto dia el

resúmen del padron que se reclama ba, ademas de la multa de cien pesetas que desde luego los impongo, pasará un comisionado de apremio á su costa á recogerlos.

Palencia 20 de Octubre de 1875.

—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Circular núm. 93.

Advierto á los Ayuntamientos de esta provincia, la obligacion imprescindible en que se hallan de satisfacer el contingente que les corresponde en el reparto de gastos por presos pobres, por no admitir demora la atencion que con su importe hay que cubrir; pues de no verificar el pago dentro de ocho dias, se expedirán contra los morosos comisiones de apremio.

Palencia 18 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Circular núm. 94.

En el dia 24 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de Lomas la venta en pública subasta de las caballerías que se expresan á continuacion.

No se admitirá postura que no cubra la tasacion.

La entrega de las caballerías se verificará en el acto, previo el pago en que sean subastadas.

Palencia 19 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Un macho llamado Navarro, de cuatro años, de siete cuartas menos un dedo, tasado en 350 pesetas.

Una mula llamada Gallarda, de 20 años, de siete cuartas menos tres dedos, tasada en 80 pesetas.

Un caballo llamado Platero, de 6 años, de siete cuartas y dos dedos, tasado en 140 pesetas.

Una burra de 18 años, de seis cuartas menos tres dedos, pelo castaño oscuro, tasada en 75 pesetas.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 5 de Mayo de 1875.*

*(Conclusion.)*

Guardo. Reserva de Enero de 1874.—Núm. 2.—Augusto Enriquez Fernandez.—Redimió su suerte por la reserva á que pertenece.

Reserva de Junio de 1873.—Número 3.—Aquilino Abad Martin.—Fué esceptuado por haber justificado mantener á una hermana huérfana y pobre é impedida para el trabajo.

Becerril de Campos. Reserva de Abril de 1874.—Núm. 1.—Martin Perez Voto.—Fué esceptuado como hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre.

Núm. 4.—Fidel Paniagua Torres.—Fué tambien esceptuado como hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre.

Núm. 6.—Francisco Martin Pedraza.—Fué esceptuado como hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre.

Reemplazo de 1873.—Núm. 1.—Laureano Andrés Morate.—Fué esceptuado por tener un hermano sirviendo personalmente y por su suerte en el Ejército, no quedando á su padre pobre, ningun otro hijo mayor de 17 años.

Núm. 2.—Bartolomé Doyagüe Valenciano.—Fué esceptuado como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Por último acordó unánime S. E. Declarar responsables á todos los Ayuntamientos que se han sucedido en Villasabariego desde 1873, de los réditos vencidos de un préstamo de 700 pesetas á prorata del tiempo que han desempeñado sus cargos hasta reintegrar al acreedor.

Y se levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 12 de Mayo de 1875.*

Bajo la presidencia del Sr. Herrero y con asistencia de los señores Monedero, Reyero, Bategon y Lopez Frances, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se procedió á repetir la votacion respecto á la esception legal propuesta por Tomás Ibañez Cartajena, núm. 1 del cupo de Vertabillo, que quedó pendiente en la sesion anterior, siendo esceptuado por mayoría.

Seguidamente S. E. acordó:

Dar orden al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que satisfaga las mensualidades de Marzo y Abril á las nodrizas, que lactan acogidos, por cuenta de la cantidad que el mismo anticipa sin interés para gastos urgentes de aquellos.

Aprobar y mandar satisfacer 442 pesetas 81 céntimos importe de las cuentas de bagajes suministrados por el canton de Palencia en el tercer trimestre del corriente año.

Aprobar y mandar satisfacer 268 pesetas con 25 céntimos, importe de la cuenta de gastos originados con motivo de la comision conferida á los Diputados señores Reyero y Perez Miguel para gestionar en Madrid la reforma arancelaria en union de las comisiones nombradas por otras provincias.

Decir al Alcalde de Villalcon exija inmediatamente de los defraudadores de los impuestos de consumos la responsabilidad que corresponda conforme á instruccion, dando á las multas la debida inversion, por ser así procedente en virtud de queja de Pedro Padierna, arrendatario de la venta á la exclusiva.

Mandar satisfacer 412 pesetas, importe de las instancias causadas en el hospital de San Bernabé de esta ciudad por enfermos pobres de la provincia, acogidos en el mismo, durante el mes de Abril.

Quedar enterada de las relaciones de acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia que ha remitido su Director con la debida clasificacion de los que disfrutaban racion de vino y mandar se satisfaga el importe de este artículo durante el segundo trimestre, de 533 pesetas 14 céntimos.

Quedar tambien enterada de otra relacion que remite el mismo señor Director de los acogidos que disfrutaban racion de carne y mandar satisfacer 1055 pesetas 36 céntimos, importe de este artículo durante el segundo trimestre de este año.

Quedar tambien enterada de otra relacion detallada remitida por el mismo funcionario de acogidos y amas de oria con estado demostrativo de las raciones consumidas en el tercer trimestre, importantes 8604 pesetas 53 céntimos, mandando satisfacer su importe.

Aprobar dos certificaciones y liquidaciones finales de acopios de

materiales para los trozos 3.º y 5.º de la carretera de Santander, verificados por el contratista D. Toribio Gatón, mandando satisfacer sus importes de 537 pesetas 34 céntimos y 244'46.

Aprobar y mandar satisfacer el importe de los gastos de conservacion y peones auxiliares de las carreteras provinciales durante los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Conferir autorizacion al Ayuntamiento de Perales para proceder á la enagenacion de documentos que posee en equivalencia de los intereses vencidos de sus inscripciones de Propios enagenados, importantes 5221 pesetas 75 céntimos, y dos carpetas por intereses vencidos importantes 308 pesetas, debiendo verificarse la operacion al tipo de cotizacion en Bolsa y unirse certificacion del Agente que necesariamente ha de intervenir.

Aprobar y mandar satisfacer 7837 pesetas, importe de una certificacion de obras ejecutadas por el contratista D. Toribio Gatón en el segundo trozo de la carretera de Calabazanos á Esguebillas durante el mes de Abril.

Decir al Ayuntamiento de Villilla de Guardo que el precario estado de fondos de esta Corporacion y las muchas atenciones que le agovian no permiten dedicar subvencion alguna con destino á las obras que proyecta para proporcionar habitacion al maestro de instruccion primaria.

Espedir una circular á los pueblos que se hallen en descubierto de sus cuotas de provinciales, cominuándoles con apremio sino realizan sus pagos.

Admitir las apelaciones interpuestas por varios interesados en la quinta última de los fallos de esta Comision, mandando que con informe de la misma se remitan al Sr. Gobernador para la tramitacion de los recursos certificados de los acuerdos apelados y cuantos documentos se tuvieren á la vista al dictar las resoluciones apeladas.

Decir al Ayuntamiento de Bahillo que en la época oportuna forme la correspondiente relacion y solicite la inclusion en el plan de aprovechamientos forestales de 50 chopos del plantío del puente, que solicita cortar.

Rogar al Sr. Gobernador que se digne hacer efectiva del Ayuntamiento de Frómista la multa de 50 pesetas con que fue conminado en 27 de Abril y nombre un comisionado con el haber que tenga á bien señalar para que dirija sus gestiones hasta conseguir se satisfaga á D. Gregorio María Ortiz la cantidad de 1662 y medio

reales que le adeuda por réditos vencidos de un censo.

Decir á los Ayuntamientos de Meneses, Támara y Autillo de Campos consignen en sus presupuestos el primero, la suma de 156 pesetas 25 céntimos para material de la escuela de niños, el 2.º la de 120 pesetas para alquiler de la casa del maestro de instruccion primaria correspondiente á los tres últimos años económicos, y el 3.º la de 68 pesetas 75 céntimos para compensacion de retribuciones de la maestra segun convenio del año de 1864.

Desestimar—por mayoría—la reclamacion de D. José de Cea, Baldomero Marcos y otros vecinos de Villalcon contra el repartimiento de gastos municipales practicado por la Junta de aquel pueblo.

No haber lugar por ahora á lo pretendido por D.ª Dorotea Rodriguez, viuda de D. Manuel Gutierrez, Médico-cirujano titular que fué de Villaherreros, que solicita se compela á este á satisfacerle 1600 reales que le es en deber por los servicios que aquel prestó, reservando su derecho á los herederos para que en su dia le ejerciten como vieren convenirles, á menos que los testamentarios no hiciesen uso de las facultades que les compete.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

## ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Palencia.

Por la Direccion general de contribuciones en 30 de Setiembre último, se me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del actual la Real orden siguiente. — «Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Page, propietario y vecino de esta capital, en solicitud de que, como suscriptor voluntario al Empréstito de 175 millones de pesetas autorizado por la Ley de 25 de Agosto de 1873, se le reintegre de la cantidad que resulte suscrita demas despues de cubierta la cuota asignada en el segundo repartimiento del Empréstito mandado formar por el Decreto de 5 de Febrero de 1874, y á cuyo expediente corren unidos los instruidos con motivo de iguales reclamaciones de las Juntas Directivas de la Asociacion de propietarios de fincas urbanas de esta capital y del Círculo mercantil de D. José Ceriola, propietario de esta provincia y de la de

Ciudad-Real y de D. Angel Gonzalez de la Peña, vecino de esta capital en representacion de la testamentaria de su padre y sus hermanos, propietarios en Utrera y Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla: Visto el Decreto de 31 de Agosto de 1873, fijando reglas para la ejecucion de la citada Ley: Considerando que segun su art. 9, tanto el exceso de las suscripciones voluntarias hechas por contribuyentes, como el importe de las verificadas por suscritores no contribuyentes habian de aplicarse á la bonificacion de los demas comprendidos en el repartimiento: Considerando que se dió esta aplicacion á la suma de las partidas de aquella procedencia conforme al mencionado Decreto de 31 de Agosto que determinó tambien las condiciones de la suscripcion voluntaria, y que cumplidas estas ningun otro derecho asiste a los que en ella tomaron parte: y considerando que el carácter voluntario de la suscripcion lleva consigo todas las consecuencias de un acto de la voluntad, asi como que no se ha causado perjuicio alguno á los suscritores voluntarios por la inclusion de todos los contribu-

yentes sin distincion de cuotas en dicho segundo repartimiento, que ha surtido todos sus efectos: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad por lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien desestimar la solicitud de los reclamantes por ser improcedente el reintegro, abono ó devolucion del exceso de la suscripcion voluntaria sobre las cuotas asignadas en el repartimiento del Empréstito de 175 millones; y disponer al propio tiempo que esta resolucion sirva de regla general para todos los contribuyentes que como suscritores voluntarios se hallen en el mismo caso. De Real orden lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y fines correspondientes.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los suscritores voluntarios al Empréstito nacional en los casos que en esta provincia puedan ocurrir.

Palencia 18 de Octubre de 1875.  
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

LISTA de los cincuenta mayores contribuyentes en esta provincia por contribucion Territorial en el año económico corriente, y de los veinte por la de Subsidio industrial y de comercio.

Núm.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Pesetas
1	D. Tomas Solórzano.	Baltanás.	7742
2	Manuel Martinez Durango.	Palencia.	6203
3	Marqués de Aguilafuente.	Madrid.	4229
4	Manuel Guillamas.	Idem.	3693
5	Santiago Martin Cachurro.	Palencia.	3383
6	Lucio Bedoya.	Paredes de Nava.	3213
7	Vicente Diez Quijada.	Fuentes de Valdepero.	3036
8	Manuel Ruiz Zorrilla.	Madrid.	3005
9	Marqués de Alcañices.	Idem.	2340
10	Diego Colon.	Idem.	2488
11	Bonifacio Jofre.	Frómista.	2480
12	Luis de la Guerra.	Paredes de Nava.	2348
13	José María Baillo.	"	2120
14	Bernardo Velasco.	Castromocho.	2078
15	Pedro Alvarez.	"	2049
16	Jose Martinez Gurrea.	Carrion de los Condes	2031
17	Pedro Pombo.	Palencia.	2023
18	Marqués de Montealegre.	Madrid.	1972
19	Pedro Antonio Fernandez.	"	1721
20	José Cortés.	Huzillos.	1674
21	José Manuel Mozo.	Santander.	1637
22	Gregorio Villalon.	"	1632
23	Perfecto Valdés Argüelles.	Carrion de los Condes	1540
24	Mariano Osorio Orense.	Saldaña.	1513
25	Cipriano Pastor.	Palencia.	1512
26	Faustino Albertos Hidalgo.	Madrid.	1444
27	Crisantos Herrero.	Castromocho.	1444
28	Marqués de Nava.	Madrid.	1410
29	Aquilino Romo.	Palencia.	1400
30	Marcos Blanco.	Idem.	1400
31	Excmo. Sr. D. Robustiano Lopez Francos.	Revenga.	1398
32	D. Juan Pombo.	Santander.	1370
33	Manuel Castrillo.	Ampudia.	1365
34	Esteban Maria Balbuena.	Paredes de Nava.	1361
35	Alejandro Betegon.	Béadilla de Rioseco.	1322
36	José de la Cuesta.	Valladolid.	1319
37	Fernando Sierra.	Carrion de los Condes	1310
38	Juan Solórzano.	Palencia.	1310
39	Demetrio Ortega.	Palencia.	1308
40	Duque de Alba.	Madrid.	1281

41	Sabino Ojero.	Palencia.	1241
42	Agustin Herrero.	Idem.	1240
43	Marqués de Valdecasanas.	Madrid.	1235
44	Julian de la Guerra.	Paredes de Nava.	1225
45	Santiago de la P. Alvarez.	"	1206
46	Alejandro Casado.	Palencia.	1182
47	Marqués de Villasante.	Arévalo.	1179
48	Nicolás Calorje.	Villalumbroso.	1175
49	Sebastian Santiago.	"	1164
50	Atanasio Pinacho.	Palencia.	1159

#### SUBSIDIO.

1	D. Lorenzo Herrero.	Palencia.	1573
2	Agustin Pastor.	Idem.	1189
3	Pedro Romero.	Idem.	936
4	Marcelo Barrios.	Idem.	851
5	Francisco Gallego.	Idem.	846
6	Melchor Ausin.	Idem.	764
7	Marcelo Lopez.	Idem.	676
8	Fermin Urrutia.	Idem.	594
9	Mariano Alliende.	Idem.	588
10	Victoriano Fernandez.	Idem.	583
11	Agapito Quemada.	Idem.	559
12	Manuel Gomez.	Idem.	541
13	Martin Campon.	Idem.	471
14	Tomas Lanchares.	Idem.	471
15	Eugenio Vaquero.	Idem.	411
16	Genaro Ordoñez.	Idem.	353
17	Juan Perez Miguel.	Idem.	353
18	Federico Gabaldá.	Idem.	353
19	Hilario Bravo.	Idem.	352
20	Pascual Arroyo.	Idem.	329

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia en virtud de lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto fecha primero del corriente.

Palencia 7 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

INDICE de las órdenes de adjudicacion recibidas en esta Administracion Económica aprobadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 2 del actual.

Nombres de los rematantes.	Vecindad.	Procedencia	Cantidades.	
			Pesetas.	Cts.
D. Frutos Flores Manjon.	Saldaña.	Clero.	520	
Pedro Herrero Abia.	Saldaña.	Propios.	4020	
José María Fernandez Nieva.	Palencia.	Idem.	3016	
Lorenzo Garcia Benito.	Búrgos.	Idem.	2600	

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles, que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince primeros dias de la notificacion, segun el artículo 145 de la instruccion de 31 de Mayo de 1875, se procederá contra ellos en los términos que en la referida instruccion se previene, sin perjuicio de la responsabilidad á que quedarán sujetos en conformidad á lo dispuesto por las órdenes vigentes.

Palencia 15 de Octubre de 1875.—Andrés Carramolino.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Madrid la cátedra de Legislacion comparada, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad y seccion en los otros distritos y los de las secciones respectivas de los Institutos de Madrid, siempre que ten-

gan el título de Doctor en la expresada Facultad y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 27 de Setiembre de 1875.

—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

*Juzgado de primera instancia  
Frechilla.*

Don Justo Misiego y Borje, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la mitad de la vinculacion de mayorazgo fundado por Don Santiago y D. Alonso de la Calzada Diez, en la villa de Cisneros, vacante por el fallecimiento del último poseedor D. Andrés de la Calzada Garcia, para que dentro del término de treinta dias desde la insercion en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á deducirle por medio de procurador con poder bastante y á direccion del letrado, pues en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar, pues que así lo tengo acordado en auto del dia de ayer á solicitud del opositor D. Andrés de la Calzada Roldan, vecino de la expresada villa de Cisneros, representado por el Procurador D. Manuel Curieses Muñoz.

Dado en Frechilla á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Justo Misiego.—Por mandado de S. S., Deogracias Paredes.

*Juzgado de primera instancia  
de Carrion de los Condes.*

En virtud de providencia del Señor Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de la villa y partido de Carrion de los Condes, cito y emplazo á Don Gumersindo Val Gutierrez, vecino que fué de Revenga, para que en el término de seis dias se presente en dicho tribunal á contestar la demanda propuesta por el Procurador Don Inocencio Ortega, en representacion de Don Pedro Amor Arias, vecino de Boó, sobre que se declare á este pobre para litigar con el Val, á quien se apercibe que de no presentarse, se continuarán los autos en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Carrion de los Condes doce de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Secretario, Baldomero Pinedo.

*Juzgado de primera instancia  
de Baltanás.*

D. Benito Villafruela y Espina,

Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado se ha seguido y por mi testimonio incidente de pobreza á instancia de D.<sup>a</sup> Teresa Velasco, en el cual seguido por sus trámites se ha dictado una Sentencia que su tenor es el siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Baltanás á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco el Sr. D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este expediente seguido á instancia de D.<sup>a</sup> Teresa Velasco Arriivas, de cincuenta y siete años, dedicada á las labores de su sexo, vecina de Palenzuela, su Procurador D. Faustino Moreno de una parte y de otra D. Luis Guerra Escribano, su marido, de cincuenta y cinco años, propietarios á su rebeldia con los Estrados del Juzgado y el Promotor Fiscal del mismo, sobre que se la declare pobre para litigar en demanda de terceria y de mejor derecho á los bienes embargados como de su pertenencia.

Resultando que por el Procurador D. Faustino Moreno se acudió á este Juzgado en nombre de D.<sup>a</sup> Teresa Velasco, esponiendo que tenia que entablar demanda de dominio a los bienes que como de la pertenencia de su marido D. Luis Guerra se la han embargado con tal indicado concepto por el Alcalde del pueblo de Palenzuela, para dar cumplimiento á una orden superior procedente del Ministerio de la Gobernacion en doce de Abril de mil ochocientos setenta y tres, y que para esta mediante ser pobre, se la recibiera justificacion de pobreza y á su tiempo se la declare con opcion á los beneficios otorgados para los de su clase.

Resultando que deducida esta demanda se confirió traslado á Don Luis Guerra y al Promotor Fiscal que le evacuó dejando de hacerlo el primero á quien por tal razon se le acusó la rebeldia y se han entendido las notificaciones y diligencias á él referentes con los Estrados del Juzgado.

Resultando que sustanciados los autos con audiencia del Sr. Promotor Fiscal del Juzgado fueron recibidos á prueba y tuvo lugar la informacion de testigos ofrecida por dicho Procurador, constando tambien de los antecedentes obran-

tes en la Secretaria del Ayuntamiento de Palenzuela que la Doña Teresa Velasco no paga cuota alguna de contribucion.

Considerando que con estos datos y las declaraciones de los testigos unánimes y conformes se justifica que D.<sup>a</sup> Teresa Velasco es efectivamente pobre en el sentido legal, puesto que los bienes que hoy tiene y de que puede disponer producirán anualmente como cien pesetas en junto por hallarse embargados los demás bienes de su pertenencia y que Luis Guerra su esposo, carece absolutamente de bienes propios, sin que tenga otro modo de vivir conocido mas que un jornal eventual cuyo rendimiento computado y junto con los productos de los bienes de dicha su esposa, no alcanza al importe diario del doble jornal de un bracero en dicha localidad.

Vistos los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre á D.<sup>a</sup> Teresa Velasco para litigar en el recurso de terceria, y por lo tanto con opcion a los beneficios que concede á los de su clase el artículo ciento ochenta y uno de dicha Ley aunque con las limitaciones que para en su caso establecen los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Por esta mi sentencia que será pública y notificada en la forma que la referida Ley de Enjuiciamiento civil prescribe, definitivamente juzgado así lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano del Mazo y Reinoso.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco en Baltanás, de que yo el Escribano de su Juzgado doy fé.—Ante mi Benito Villafruela—cuya sentencia se hizo saber á las partes en el siguiente dia.

Lo inserto y relacionado con cuerda y así mas por menor resulta de dicho expediente y sentencia que obra en mi oficio á que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo en Baltanás á treinta de Agosto de

mil ochocientos setenta y cinco.—Benito Villafruela.

*Ayuntamiento de Alar del Rey.*

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento los mozos Joaquin Garcia Camarero, Mariano Gallego Diez y Lucas Val Escalera, quintos, pertenecientes á anteriores reservas, y declarados en el actual llamamiento de cien mil hombres, tercero, cuarto y sexto suplentes respectivamente, a pesar de los edictos publicados, tanto para la rectificacion del alistamiento, cuanto para el sorteo y declaracion de soldados, ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus representantes, debo prevenirles, que de no verificar su presentacion ante este Ayuntamiento antes del dia veinte y seis del corriente, ó durante todo él en la Capital de provincia para ser entregados en Caja, se les considerará prófugos, y por tanto sujetos á las penalidades establecidas en la Ley de reemplazos vigente.

Alar del Rey 16 de Octubre de 1875.—El Alcalde, José Agustín Zulaica.

ANUNCIOS PARTICULARES.

**Leñas para carboneo.**

Quien quiera comprar las leñas de roble que constituyen las tres cortas «tituladas» Corral de la Zarza, Dehesa Nueva y Valle del Pozo, sitas en la Dehesa de Valverde perteneciente al Sr. Marqués de Aguilafuente, se servirá presentarse en la ciudad de Palencia en la casa del Administrador Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, núm. 53, el Domingo 31 del presente mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa Administracion.

1-5 39

Ha desaparecido de Becerril de Campos el dia 9 del corriente mes, una burra de las señas siguientes: cardina, de buena alzada, bien tratada, de bastante edad; la persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño José Ibañez, en el referido pueblo.

40

**Pastos para ovejas.**

Se arriendan los de la dehesa de Fuentes-Cárcel y montes unidos á la misma finca de la propiedad del Sr. Marqués de Aguilafuente, radicantes entre los términos de Soto, Ontoria y Valle de Cerrato; los ganaderos que quieran interesarse en dicho arriendo, se servirán presentarse en la ciudad de Palencia, casa de Guillermo Astudillo, calle Mayor, núm. 53, el domingo 24 del mes actual á las doce de su mañana, donde tendrá lugar el remate bajo el pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en dicha casa.

3-4 34

**Pastos.**

Se arriendan para la próxima temporada de invierno, los acreditados del monte del Rey. Para tratar, con D. Francisco Ortega, vecino de Mazariegos. 2-2 37

**Almacén de Carbones Minerales**

Menudo para herreros, granado para varios usos, y Koks de las mejores minas que en el dia se conocen. Punto de despacho, en el almacén frente á la Plaza de Mercado, donde estubo el de Gallego. 2-2 38

Imp. de Peraita y Menendez.